

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue subsanada dentro del término otorgado. Para proveer.

Cali, 3 de febrero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00010-00

Auto Interlocutorio No. 072

Cali, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá, con NIT. 860.034.594-1 y legalmente representada por la doctora SANDRA XIMENA ROMERO ROA, también mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.540.354 y; en **CONTRA** del señor SERGIO ARMANDO PLATA OTAVO, mayor de edad y vecino(a) de Cali e identificado(a) con la Cédulas de Ciudadanía No. 16.833.982, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por la obligación número 1002255053 contenida en el pagaré 02-00200911-03:
 - a. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON

SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.382.552,64), por concepto de capital.

- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la obligación número 183224095605 contenida en el pagaré 02-00200911-03:
 - a. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$88.693.922,63), por concepto de capital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 3. Por la obligación número 393224156948 contenida en el pagaré 02-00200911-03:
 - a. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$36.453.894,39), por concepto de capital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 4. Por la obligación número 393224278498 contenida en el pagaré 02-00200911-03:
 - a. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$37.746.831,15), por concepto de capital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 5. Por la obligación número 5536620093717699 contenida en el pagaré 02-00200911-03:
 - a. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.607.991,00), por concepto de capital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 6. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

E2

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41dcb8cc3b12aabe4a43a1281f002a5cbe806d5197c5c23540820476ef8c40a**

Documento generado en 03/02/2022 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>